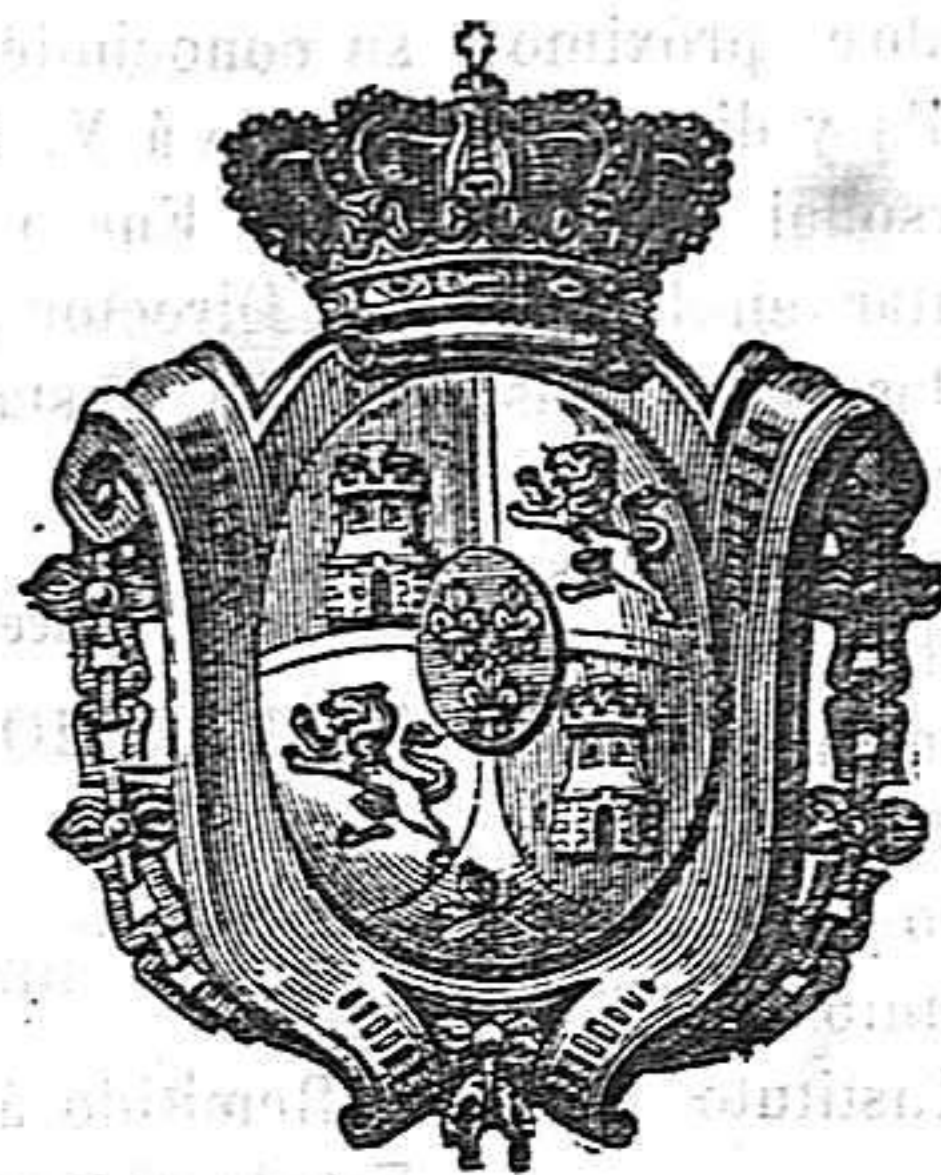


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia del Director gerente de la Compañía de los ferro-carriles de Barcelona á Tarragona y Francia solicitando que por los puntos de Llansá, Culera y Port-bou, provincia de Gerona, se permita el desembarque del material que se necesite para la construccion de la línea de Gerona á la frontera francesa, despues que se haya despachado y adeudado sus derechos en la Aduana de Rosas, mediante á que es casi imposible el transporte por la via terrestre:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes fueron favorables á lo que se solicita, siempre que se intervengan los desembarques y se justifique haber adeudado los derechos correspondientes:

Considerando que los intereses de la Hacienda quedan asegurados con tal que el Administrador de la Aduana del puerto de la Selva practique los reconocimientos de los materiales que se descarguen en los citados puntos;

S. M. el REY (Q. D. G.), confor-

mándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se permita en Llansá, Culera y Port-bou, en la provincia de Gerona, el desembarque del material que se emplee en la construccion del ferro-carril de Gerona á Francia despues de haberse despachado en la Aduana de Rosas, debiendo presenciarse los reconocimientos en aquellos puntos el Administrador de la Aduana del puerto de la Selva.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1877.—Barzanallana.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 12 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el individuo del Cuerpo de Topógrafos D. Pablo Espina y Redolat, en solicitud de que se le declara con derecho á ingresar en el Cuerpo de Estadística, por considerarse comprendido en el art. 6.º del Real decreto de 15 de Diciembre último.

Resultando de su expediente personal que este funcionario ingresó mediante exámen en el servicio general de Estadística en concepto de Ayudante tercero facultativo con destino á los trabajos topográfico-catastrales, con el sueldo anual de 400 escudos:

Resultando que cuando se organizó el Cuerpo especial de Topógrafos por decreto fecha 12 de Setiembre de 1870, este individuo, en virtud de su derecho adquirido, entró á formar parte de dicho Cuerpo como Topógrafo cuarto, con el mismo sueldo de 400 escudos anuales:

Resultando que posteriormente, y con sujecion á los derechos y beneficios que el reglamento orgánico del expresado Cuerpo concede á sus individuos, el reclamante ha obtenido los ascensos

sucesivos á Topógrafo tercero con 1.500 pesetas de sueldo en 15 de Marzo de 1873, y á Topógrafo segundo con el de 2.000 pesetas en 31 de Marzo de 1875, cuyo último empleo disfruta actualmente:

Considerando que hasta Setiembre de 1870 al servicio general de la Estadística comprendió dos agrupaciones principales, muy distintas por su objeto, carácter y condiciones; perteneciendo á la primera todos los funcionarios de índole esencialmente facultativa dedicados á los trabajos topográficos, que impropiamente podria llamarse Estadística geográfica; y á la segunda todos los que, teniendo más bien carácter administrativo, tenian á su cargo las operaciones censales de todas clases, ó sea la Estadística propiamente dicha de las cosas y personas:

Considerando que además de estas diferencias tan marcadas de objeto y carácter, distinguieron siempre tambien á los funcionarios de ambas agrupaciones circunstancias y condiciones muy diversas, siendo la mas culminante la que á la forma de ingreso en el servicio se refiere, puesto que para formar parte de la agrupacion geográfica, no sólo fué siempre condicion indispensable la del exámen ú oposicion, sino que casi desde su origen se exigió el estudio y aprobacion de los conocimientos necesarios en la Escuela especial creada por el Estado con este fin exclusivo, en tanto que para el ingreso en la Estadística censal, si bien se estableció en los primeros años como procedimiento general el exámen ú oposicion, no fué éste observado posteriormente, pues con más frecuencia se hicieron los nombramientos por libre eleccion del Gobierno:

Considerando que las pruebas de aptitud exigidas para el ingreso en el servicio topográfico fueron siempre de índole especial, y totalmente diversas de las contenidas en los programas de exámen de la Estadística censal:

Considerando que las reformas introducidas en 1870 en el servicio general de Estadística constituyen el hecho real que caracteriza, deslinda y define con mayor precision la índole peculiar de cada una de estas agrupaciones, y la absoluta diversidad de sus circunstancias respectivas, puesto que, suspendidas de hecho las operaciones censales, por efecto del estado del país, fueron quedando cesantes los funcionarios especialmente á ellas dedicados; en tanto que desarrollados en mayor escala y bajo una nueva y más perfecta organizacion los trabajos geográficos, utilizándose al efecto en virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1870 de los créditos legislativos á los censos destinados, se creó el Cuerpo de Topógrafos, dependiente del Ministerio de Fomento, ingresando en él todos los funcionarios facultativos pertenecientes á la agrupacion geográfica, á los que no sólo se les reconocieron y respetaron, sino que se les ampliaron, cuantos derechos habian adquirido al emprender su carrera:

Considerando que al plantear esta nueva organizacion de servicios y del Cuerpo de Topógrafos, no se dió en ella ingreso á ninguno de los empleados de la Estadística censal, no obstante que, como ahora infundadamente lo hace D. Pablo Espina, podian todos haber invocado su pretendido derecho á formar parte del nuevo organismo, por proceder tambien del ramo general de Estadística, y muchos de ellos por haber ingresado en él mediante exámen ú oposicion, cuya demanda, si se hubiera formulado, habria sido con justicia denegada, porque aquellos no pertenecian á la agrupacion ó clase que se reorganizaba, ni reunian las mismas condiciones que sirvieron de base primordial á la constitucion del Cuerpo de Topógrafos:

Considerando que los individuos que forman parte de este Cuerpo vienen desde su creacion prestando útiles servicios, pero disfrutando tambien de

todos los derechos, beneficios y consideraciones que como funcionarios procedentes del antiguo ramo de Estadística pudieran corresponderles, y que su reglamento orgánico les respete, amplia y asegura:

Considerando que estas notables diferencias de clase y condiciones entre los funcionarios de las dos agrupaciones citadas, aparecen perfectamente expresadas y deslindadas en todas las disposiciones sobre nombramientos y funciones de los empleados afectos á cada una de ellas desde el año de 1860, y que resultan con mayor evidencia en las del decreto orgánico y en el reglamento del Instituto geográfico y estadístico, creado en 19 de Junio de 1873 con el fin primordial de desenvolver con igual impulso los trabajos geográficos en curso de ejecución y las operaciones censales, ó sea la Estadística propiamente dicha, suspendida desde 1870:

Considerando que por esta nueva organización del servicio general de Estadística se constituyeron ya expresa é independientemente los dos Cuerpos en el Instituto geográfico y estadístico, puesto que, según lo preceptuado en el artículo 2.º del decreto citado, el Instituto geográfico con el personal de que entonces constaba, es decir, con el Cuerpo de Topógrafos, continuaria ejecutando los trabajos científicos que le estaban encomendados; y según lo prevenido en el artículo 5.º del mismo decreto, se habían de emprender los trabajos estadísticos con el personal que se creyese indispensable para los mismos, y con el cual se constituiría un Cuerpo especial, análogo al de Topógrafos, y que se denominaría Cuerpo de Estadística:

Considerando además que para constituir en su día este nuevo Cuerpo de Estadística previenen los artículos 7.º y 9.º del citado decreto y el 60 del Reglamento orgánico del Instituto geográfico y estadístico, que debería hacerse precisamente con los empleados procedentes del ramo de Estadística, esto es, con los funcionarios pertenecientes á la Estadística propiamente dicha que nuevamente se reorganizaba, no de modo alguno con los funcionarios facultativos que ya estaban organizados en el Cuerpo especial de Topógrafos:

Considerando que desde la fecha de su promulgación hasta ahora ninguno de los individuos del Cuerpo de Topógrafos ha reclamado contra las disposiciones comprendidas en los artículos citados y en los demás del mencionado decreto, no obstante que ya entonces se puso en práctica la organización decretada en el mismo para el Cuerpo de Estadística que ahora se trata solamente de completar, puesto que en aquella fecha fueron cubiertas las plazas que por el artículo 6.º del mismo decreto se destinaban á los trabajos estadísticos de la Dirección general, figurando en la ley de Presupuestos con su título de Cuerpo de Estadística, y quedando, por lo tanto, firmes y subsistentes cuantas prescripciones establece el decreto y regla-

mento orgánicos hoy vigentes del Instituto geográfico y estadístico:

Considerando que la ley y Real decreto de 15 de Diciembre próximo pasado al autorizar aquella y disponer este el aumento del personal de Estadística llamado á ejecutar en la Dirección general y en las provincias los trabajos estadísticos interrumpidos, y especialmente los relativos al censo de población que se debe formar en el corriente año, no han hecho más que repetir y respetar en un todo lo preceptuado en el decreto y reglamento orgánicos de 19 de Junio de 1873, hoy vigentes para el Instituto geográfico y estadístico:

Considerando que el espíritu y letra del artículo 8.º del citado Real decreto de 15 de Diciembre confirman de un modo concluyente la falta de fundamento con que el Topógrafo Don Pablo Espina solicita que se le declare comprendido en el artículo 6.º del mismo decreto, porque de acceder á ello resultaría imposible darle en el Cuerpo de Estadística la colocación que por su categoría especial en el Cuerpo de Topógrafos le correspondería, puesto que debiendo servir de base para dicha colocación la prevenida en el citado artículo 8.º, ó sea la antigüedad en el empleo superior de planta de la Administración pública, comprendido en las categorías establecidas en el Real decreto de 18 de Junio de 1852 á que respectivamente hubieran llegado los individuos que por reunir las condiciones reglamentarias entren á formar el Cuerpo de Estadística, y no siéndole al reclamante, ni á ninguno de los individuos que pertenecen á Cuerpos especiales, aplicables las reglas y disposiciones de ese decreto, según expresamente lo dispone el párrafo octavo de su artículo 44, no habría para el mismo regla ó norma de colocación, por carecer de categoría asimilable con las mandadas respetar como bases del escalafón del Cuerpo de Estadística:

Considerando, por último, que la petición del Topógrafo mencionado es contraria al espíritu y letra del decreto y reglamento orgánicos del Instituto geográfico y estadístico, así como á las disposiciones del Real decreto de 15 de Diciembre último, que al referirse al personal procedente del ramo de Estadística, se contrae exclusivamente al que en las diversas organizaciones, genéricamente llamadas de la Estadística, ha estado afecto al servicio de la Estadística censal;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la instancia en que el Topógrafo D. Pablo Espina y Redolat solicita se le declare comprendido en el artículo 6.º del Real decreto de 15 de Diciembre próximo pasado, y disponer que se publique esta resolución como de carácter general y aplicable á todos los individuos del Cuerpo de Topógrafos que hayan solicitado ó que en lo sucesivo solicitaren en la misma forma su ingreso en el Cuerpo de Estadística, é igualmente á todos aquellos que

no hayan prestado sus servicios en la Estadística censal del Reino.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico.

(Gaceta del 20 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Molezun y otros vecinos de Cambre contra un acuerdo de esa Comisión provincial, revocatorio de otro del Ayuntamiento que ordenó á D. Marcelino Fernandez quitase unas acacias y guardaruedas colocadas en un camino vecinal, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Julio anterior, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente promovido por D. Pedro Molezun y otros vecinos de Cambre contra un acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña, en que revocó otro del Ayuntamiento de dicho pueblo, relativo á ciertas obras y plantaciones ejecutadas en un término vecinal.

Los mismos vecinos acudieron al Ayuntamiento de Cambre en 8 de Febrero de 1871, manifestando que Marcelino Fernandez tenia interceptado el camino que de dicho pueblo va á unos molinos, impidiendo el paso á los carros que por él transitaban con la obra que estaba haciendo y las acacias que plantó años ántes.

En virtud de esta reclamación mandó el Alcalde que en el término de tres días se suspendiese la obra, lo cual no tuvo efecto por estar ésta terminada.

Preguntado D. Marcelino Fernandez si habia obtenido la correspondiente licencia para ejecutarla, contestó que no la solicitó por ignorar que fuese necesaria, y que no la consideraba tal por tratarse de una pequeña reforma de obra en el campo, contra la que no se produjo reclamación alguna mientras se estaba haciendo, y que como la construcción era civil, sólo el Gobernador de la provincia debia entender en el asunto.

Reconocida la obra por la Dirección de Caminos vecinales de la provincia, y después de ciertos incidentes que no afectan á la cuestión en su fondo, instruyó el Ayuntamiento las oportunas diligencias á fin de averiguar si las acacias, los salvaruedas y una cochera que se habia construido ocupaban ó no parte del camino.

Resulta de las declaraciones de nueve testigos vecinos de Cambre, de Meijigo y de Anecis, que el suegro de Fernandez construyó hace bastante tiempo la muralla que cierra una huerta de su propiedad, con intervencion de un Delegado de caminos; que desde entonces se tuvo por camino la distan-

cia que media entre la pared y la casa rectoral; que las acacias se plantaron posteriormente, aunque algunos ignoran si ocupan terreno público ó particular, y que la cochera y los salvaruedas colocados después, dificultan, especialmente los últimos, el paso para los molinos, aunque creen que aquella está construida en terreno particular; el interesado expuso que no habia ejecutado obra alguna que perjudicase al camino; que las acacias se plantaron hacia 16 años, sin que nadie reclamase; que no podia alterarse la posesion por medio de un expediente gubernativo, y que el Ayuntamiento debia declararse incompetente para conocer de esta cuestión, remitiendo los denunciados á los Tribunales, teniendo en caso contrario por presentada protesta.

El Cuerpo municipal, oido el informe de la Dirección de Carreteras provinciales y vecinales, y con presencia del dictamen de tres Letrados á quienes consultó, acordó que D. Marcelino Fernandez arrancara en el término de 15 días las acacias y los salvaruedas, porque dificultan el tránsito del camino; declarando además que la cochera que se construyó sin licencia quedaba sujeta á guardar la línea que en su día se establezca, sin más indemnización que la del terreno que se ocupe.

Los fundamentos principales de esta resolución son que el camino es vecinal, y por tanto su conservación y vigilancia se hallan encomendados al Ayuntamiento, y que siendo tal camino, no se pueden construir obras ni hacer plantaciones á 30 varas de distancia de él sin permiso del Alcalde. Este acuerdo fué revocado por la Comisión provincial á petición del propietario, principalmente porque aquella Corporación estima que el camino en cuestión constituye una propiedad ó servidumbre particular, porque no está incluido en el plan general de los de la provincia; ni ha sido aprobado ni designado como tal por el Gobernador ni la Diputación provincial.

En el recurso elevado á V. E. se solicita se sostenga lo acordado por el Ayuntamiento.

Se acompañan al expediente, con objeto sin duda de darle ilustración, otros dos que se instruyeron en época posterior; el uno con motivo de varias obras que ejecutaba D. Marcelino Fernandez, y el segundo para la designación del camino. Tambien es adjunta una certificación, en la cual se acredita que en el mismo camino se ha establecido un paso á nivel del ferro-carril del Noroeste de la Coruña á Ponferrada.

La Comisión provincial en su informe sostiene su acuerdo y contesta á varias consideraciones que se suponen expuestas en un recurso que no obra en el expediente.

Como V. E. observará en el expediente, tanto el Ayuntamiento de Cambre como la Comisión provincial de la Coruña están conformes en que la conservación y vigilancia de los caminos vecinales corresponde á los Ayuntamientos, y que en virtud de las dispo-

siciones vigentes en la materia, pueden impedir y derribar las obras y plantaciones inmediatas á los mismos, que se hayan hecho sin licencia, ó sin guardar las prescripciones legales; pero esta conformidad desaparece respecto de la naturaleza ó carácter del camino en que se suponen construidas las obras y hechas las plantaciones. Sostiene el Ayuntamiento que es vecinal, porque hace muchos años que por tal se le reputa, especialmente desde el año 1848, en que se instruyó expediente sobre su clasificación, en cumplimiento del art. 2.º del reglamento de 8 de Abril del mismo año, sin que en dicha época se reclamase contra lo actuado, á pesar de haberse expuesto al público, y porque dicho camino conduce á los molinos de la parroquia de Anecis.

La Comision provincial aduce que aquel no consta designado por el Gobernador ni por la Diputacion provincial, ni aparece en el plan general de los de la provincia, por cuya razon le niega el carácter de vecinal, y sólo lo considera como una servidumbre de paso.

Basta un ligero exámen del plano que obra en el expediente para comprender que la via de que se trata ha sido reputada desde época bastante anterior como vecinal ó como calle del pueblo. Cuando ménos, tiene todas las condiciones de una servidumbre pública. En efecto, la casa rectoral y la iglesia, aunque á mayor distancia, tienen la entrada por la fachada que da á la via; á lo cual se une la circunstancia de ser paso para los molinos y la parroquia de Anecis.

Por otra parte, publicada la ley Municipal vigente, cuyo art. 67 faculta á los Ayuntamientos para abrir toda clase de vias de comunicacion, ésta, aunque no esté en el plan general de carreteras de la provincia, puede considerarse como pública, ó cuando ménos como servidumbre, segun queda dicho, consentida por el Ayuntamiento y los vecinos, una vez que no se ha reclamado contra su uso.

En cualquiera de estos conceptos no puede ponerse en duda la facultad del Ayuntamiento para acordar la restitution del terreno que considera usurpado, en cuanto la usurpacion es reciente; esto es, en cuanto no excede de un año y de un dia.

Las obras que se hicieron en tiempo más lejano no pueden destruirse por el Ayuntamiento, el cual ha de reivindicar los terrenos ante los Tribunales, si hubiere lugar á ello. Finalmente, como quiera que la cochera se ha construido en terreno particular lindante al camino ó via pública, y que para su construccion no se ha solicitado la licencia del Alcalde, faltando á lo ordenado en varias disposiciones, procede que dicha finca quede sujeta á linea-cion sin que el propietario tenga derecho á que se le indemnice más que del terreno que á su tiempo se le tome para la via pública en el caso de ser necesario.

Por todo lo expuesto, la Seccion opina:

1.º Que cualquiera que sea la ca-

lificación que se dé al terreno en que se han colocado los salvaruedas, se halla constituida en él una servidumbre pública, y siendo reciente la supuesta usurpacion, procede sostener el acuerdo del Ayuntamiento de Cambre respecto á este extremo, dejando á salvo los derechos que á D. Marcelino Fernandez puedan corresponderle.

2.º Que apareciendo que la plantacion de las acacias no es un hecho reciente, debe el Ayuntamiento acudir á los Tribunales para reivindicar el terreno que se supone usurpado.

3.º Que resultando construida la carretera en terreno particular sin la correspondiente licencia del Alcalde, debe dicha finca quedar sujeta á guardar la linea que en su dia se establezca, sin más indemnizacion que la del terreno que se ocupe.

4.º Que debe entenderse revocado el acuerdo de la Comision provincial de la Coruña, en lo que no esté conforme con las anteriores conclusiones.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Ilmo. Sr.: En razon á las fuertes variaciones que experimenta la temperatura en Panticosa desde mediados del mes de Setiembre, por la posición topográfica en que se halla situado dicho punto, y siendo perjudicial á la salud de los bañistas que acuden al referido establecimiento desde la citada fecha hasta principios de Octubre siguiente, época en que termina la temporada; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo manifestado por el Director-Médico de las termas referidas, se ha servido disponer que la temporada oficial comprendida desde 16 de Junio á 30 de Setiembre, que ha venido rigiendo hasta el dia, se varíe para lo sucesivo, dando principio el 15 de Junio y terminando el 21 de Setiembre.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 174.
DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.
En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á

los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la recaudacion de las contribuciones de Territorial y Subsidio, correspondientes al tercer trimestres del actual año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos los dias que respectivamente se señalan.

PUEBLOS.	Dias del mes de Febrero.
Arboli.....	Del 11 al 12
Argentera.....	» 8 » 9
Bellmunt.....	» 3 » 4
Bisbal de Falsét.....	» 3 » 4
Cabacés.....	» 19 » 20
Capsanes.....	» 22 » 23
Ciurana.....	» 7 » 8
Colldejou.....	» 3 » 4
Cornudella.....	» 1 » 4
Dosaiguas.....	» 5 » 6
Falsét.....	» 3 » 7
Figuerá.....	» 15 » 16
García.....	» 2 » 4
Gratallops.....	» 7 » 9
Guiamets.....	» 20 » 21
Lloá.....	» 17 » 18
Margalef.....	» 21 » 22
Marsá.....	» 6 » 8
Masroig.....	» 16 » 18
Molá.....	» 13 » 14
Mora la Nueva.....	» 10 » 12
Morera.....	» 5 » 6
Palma (La).....	» 1 » 2
Poboleda.....	» 4 » 6
Porrera.....	» 1 » 3
Pradell.....	» 16 » 17
Pratdip.....	» 12 » 14
Riudecañas.....	» 11 » 13
Tivisa.....	» 3 » 7
Torre de Fontaubella.....	» 10 » 11
Torre del Español.....	» 8 » 10
Torroja.....	» 7 » 9
Ulldemolins.....	» 13 » 15
Vandellós.....	» 9 » 11
Vilanova de Escornalbou.....	» 14 » 15
Vilanova de Prades.....	» 16 » 17
Vilella alta.....	» 11 » 12
Vilella baja.....	» 5 » 6
Vinebre.....	» 7 » 9
Ascó.....	» 19 » 21
Arnes.....	» 6 » 10
Batea.....	» 14 » 17
Benisanet.....	» 12 » 14
Bot.....	» 1 » 3
Caseras.....	» 12 » 13
Corbera.....	» 22 » 25
Fatarella.....	» 4 » 6
Flix.....	» 13 » 17
Gandesa.....	» 1 » 5
Horta.....	» 7 » 10
Miravet.....	» 8 » 10
Mora de Ebro.....	» 16 » 19
Pinell.....	» 4 » 6
Pobla de Masaluca.....	» 1 » 2
Prat de Compte.....	» 1 » 2
Ribarroja.....	» 9 » 11
Villalba.....	» 20 » 22
Barbará.....	» 5 » 7
Blancafort.....	» 9 » 10
Capafons.....	» 12 » 14
Ceballá del Condado.....	» 1 » 2
Conesa.....	» 8 » 9
Espluga de Francolí.....	» 1 » 4
Febró.....	» 12 » 14
Forés.....	» 6 » 7
Guardia dels Prats.....	» 5 » 7
Lilla.....	» 1 » 3
Llorach.....	» 10 » 11

PUEBLOS.	Dias del mes de Febrero.
Montblanch.....	» 1 » 5
Montreal.....	» 22 » 24
Pasanant.....	» 15 » 17
Pilas (Las).....	» 4 » 6
Pira.....	» 9 » 10
Prades.....	» 15 » 17
Querol.....	» 15 » 17
Rocafort de Queralt.....	» 16 » 17
Rojals.....	» 8 » 10
Sta. Coloma de Queralt.....	» 3 » 5
Sta. Perpétua.....	» 1 » 3
Sarreal.....	» 15 » 17
Senant.....	» 23 » 25
Solivella.....	» 18 » 20
Vallclara.....	» 15 » 17
Vallfogona.....	» 8 » 9
Vallvert.....	» 14 » 15
Vilaverd.....	» 5 » 7
Vimbodí.....	» 1 » 3
Aleixar.....	» 6 » 9
Alforja.....	» 1 » 4
Almoster.....	» 1 » 2
Borjas del Campo.....	» 3 » 5
Botarell.....	» 19 » 21
Cambriils.....	» 11 » 13
Castellvell.....	» 1 » 2
Írías.....	» 6 » 7
Maspujols.....	» 4 » 2
Montbrío de Tarragona.....	» 16 » 18
Montroig.....	» 16 » 10
Musara.....	» 18 » 10
Réus.....	» 1 » 10
Riudecols.....	» 19 » 21
Riudoms.....	» 1 » 5
Selva.....	» 5 » 8
Vilaplana.....	» 14 » 17
Viñols.....	» 16 » 18
Canonja.....	» 15 » 17
Catlar.....	» 5 » 7
Constantí.....	» 1 » 4
Morell.....	» 12 » 14
Pallaresos.....	» 1 » 3
Perafort.....	» 8 » 10
Pobla de Mafumet.....	» 22 » 24
Rourell.....	» 2 » 4
Renau.....	» 19 » 21
Secuita.....	» 8 » 10
Tamarit.....	» 5 » 7
Tarragona.....	» 1 » 15
Vilaseca.....	» 5 » 9
Alcanar.....	» 7 » 12
Aldover.....	» 15 » 18
Alfara.....	» 7 » 9
Amposta.....	» 1 » 5
Benifallet.....	» 7 » 9
Cénia.....	» 15 » 19
Cherta.....	» 1 » 5
Freginals.....	» 6 » 10
Galera.....	» 11 » 16
Ginestar.....	» 1 » 3
Godall.....	» 6 » 10
Mas de Barberans.....	» 1 » 5
Masdenverge.....	» 11 » 13
Paúls.....	» 11 » 13
Perelló.....	» 1 » 5
Rasquera.....	» 4 » 6
Roquetas.....	» 4 » 5
S. Carlos de la Rápita.....	» 4 » 8
Sta. Bárbara.....	» 11 » 15
Tivenys.....	» 11 » 13
Tortosa.....	» 1 » 15
Ulldecona.....	» 1 » 15
Albiol.....	» 11 » 15
Alcover.....	» 1 » 15
Alió.....	» 3 » 15
Bráfim.....	» 6 » 15
Cabra.....	» 14 » 10

PUEBLOS.	Días del mes de Febrero.	Dotacion anual. Pesetas.
Figuerola.....	» 3 5	
Garidells.....	» 9 10	
Masó.....	» 6 8	
Milá.....	» 6 8	
Núllés.....	» 3 5	
Plá de Cabra.....	» 6 9	
Pont de Armentera.....	» 11 13	
Puigpelat.....	» 12 14	
Riba.....	» 5 7	
Rodoñá.....	» 10 12	
Vallmoll.....	» 6 8	
Valls.....	» 3 7	
Vilabella.....	» 9 11	
Vilallonga.....	» 3 5	
Vilarrodona.....	» 13 16	
Aiguamurcia.....	» 21 23	
Albiñana.....	» 14 16	
Altafulla.....	» 9 11	
Arbós.....	» 8 10	
Bañeras.....	» 15 17	
Bellvey.....	» 8 10	
Bisbal del Panadés.....	» 1 3	
Bonastre.....	» 26 27	
Calafell.....	» 1 3	
Creixell.....	» 6 8	
Cunit.....	» 1 2	
Llorens.....	» 5 7	
Masllorrens.....	» 5 7	
Montmell.....	» 19 20	
Nou (La).....	» 22 24	
Pobla de Montornés.....	» 15 17	
Puigtiñós.....	» 5 7	
Riera.....	» 19 21	
Roda.....	» 12 14	
Salomó.....	» 8 10	
Sta. Oliva.....	» 8 10	
S. Jaime dels Domenys.....	» 5 7	
S. Vicente dels Calders.....	» 2 4	
Torredembarra.....	» 2 5	
Vendrell.....	» 2 6	
Vespella.....	» 22 24	

Tarragona 25 de Enero de 1877.
—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 175.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales completas de niños.</i>	
Cardona.....	1100 »
Oristá.....	825 »
San Pedro de Vilamajor.....	825 »
Copons.....	625 »
Mura.....	625 »
Montmajor.....	625 »
Montseny.....	625 »
Montañola.....	625 »
Orsavinyá.....	625 »
Olivella.....	625 »
Pierola.....	625 »
Rellinás.....	225 »
Sta. Eulalia de Ronsana.....	625 »
S. Julian de Serdanyola.....	625 »
S. Quirico Safaja.....	625 »
S. Salvador de Guardiola.....	625 »
S. Juan de Fábregas.....	625 »
S. Vicente de Torelló.....	625 »

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Tous.....	625 »
Viver.....	625 »
<i>Incompletas de niños.</i>	
Gisclareny.....	500 »
Montornés y Vallromanes.....	400 »
Gayá.....	375 »
Orís y Saderra.....	312 »
Tagamanent.....	300 »
Bellprat.....	250 »
Brocá.....	250 »
Castellnou de Bages.....	250 »
Canovellas.....	250 »
Castellar del riu.....	250 »
Granera.....	250 »
Gayá.....	325 »
La Baells.....	250 »
Monclar de Berga.....	250 »
Masías de Roda.....	250 »
Masías de S. Pedro de Torelló.....	250 »
Montmajor.....	250 »
Montmaneu.....	250 »
Orpí.....	250 »
Pruit.....	250 »
Pachs.....	250 »
Rubió.....	250 »
Salsellas.....	250 »
Sobremunt.....	250 »
Salavinera.....	250 »
Sta. Cecilia de Voltregá.....	250 »
S. Martin den Bas.....	250 »
Sta. Fé del Panadés.....	250 »
Sta. María de Miralles.....	250 »
Villalba Saserra.....	250 »

De párvulos.

Manlleu.....	733'50
<i>Completas de niñas.</i>	
Subirats.....	550 »
S. Antonio Vilanova de Vilamajor.....	550 »
Brull.....	416'75
Capolat.....	416'75
Castell de Areny.....	416'75
Espuñola.....	416'75
Fogás de Tordera.....	416'75
La Nou.....	416'75
Montañola.....	416'75
S. Bartolomé del Grau.....	416'75
Serchs.....	416'75
Sta. María de Besora.....	416'75
Terrasola del Panadés.....	416'75
Vallbona.....	416'75

Incompletas de niñas.

Aguilar de Segarra.....	312'75
S. Quirico Safaja.....	275 »

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termine el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra muger que esté ligada al maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 22 de Enero de 1877.—
El Rector, Julian Casaña.

Núm. 176.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Aviá.....	825 »
Castellar de Nuch.....	825 »
Odena.....	825 »
Sta. María de Oló.....	825 »
Cánoves y Samalús.....	625 »
Rajadell.....	625 »
Sora.....	625 »
S. Martin de Centellas.....	625 »

Elementales de niñas.

Villanueva y Geltrú.....	916'75
Aviá.....	550 »
Alpens.....	416'75
Aiguafreda.....	416'75
Castellfullit del Boix.....	416'75
Fogás y Parroquias.....	416'75
Orís y Saderra.....	416'75
Montmany.....	416'75
Vallgorguina.....	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona dentro el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 19 de Enero de 1877.—
El Rector, Julian Casaña.

Núm. 177.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de la Riba.

Terminado el repartimiento general vecinal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1876 á 77, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los vecinos y terratenientes podrán examinarlo y presentar las reclamaciones convenientes, pasados los cuales ninguna será atendida.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Réus, Alcover, Valls, Picamixonos, Vilavert y Montblanch, se sirvan hacerlo público en las respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este pueblo.

La Riba 21 de Enero de 1877.—
El Alcalde, José Costevella.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORAL, MUNICIPAL y provincial de 20 de Agosto de 1870, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876; proyecto de eleccion de Sena-

dores, votado por las Córtes; ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones; ley de 29 de Diciembre de 1876 sobre obras públicas; organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, y Constitucion de la Monarquía española, por D. Andrés Blás, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Córtes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España: 2 pesetas.

Derecho civil aragonés, obra del mismo autor, ilustrado con la doctrina de los autores forales, con el Derecho comun y con la Jurisprudencia aragonesa del Tribunal Supremo de Justicia.

Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España, 5 pesetas.

Los pedidos de ámbas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Hernandez Iglesias.

JEFE DE LA SECCION DE BENEFICENCIA EN EL
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Esta obra, única en su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos y dos tomos en 4.º con mas de 1.300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

QUINTAS.

Papeletas de citacion personal para la rectificacion del alistamiento, declaracion de soldados y entrega de mozos en la Caja de la capital.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico.